

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5029.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6657/2020, «QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE TRANSPARENCIA FISCAL».**

Asunción, *18* de *marzo* de 2021

**VISTO:** *La presentación del Ministerio de Hacienda individualizada como expediente M.H. N.º 17.777/2021 en dicha Secretaría de Estado.*

*La Ley N.º 6657/2020, «Que promueve la implementación de estándares internacionales sobre transparencia fiscal».*

*El Libro V de la Ley N.º 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario»; y*

**CONSIDERANDO:** *Que el artículo 238, numeral 5), de la Constitución faculta a quien ejerce la presidencia de la República a dictar decretos que reglamenten las leyes promulgadas.*

*Que a través de la Ley N.º 6657/2020 se estableció el marco regulador de la asistencia administrativa nacional e internacional en materia fiscal, por medio de la implementación de estándares internacionales de transparencia e intercambio de información con fines fiscales, que aseguren la integridad del sistema tributario.*

*Que los estándares internacionales mencionados ayudan a garantizar que los gobiernos de todo el mundo cooperen de buena fe y pongan a disposición de sus pares del extranjero y de otras instituciones nacionales, la información necesaria para ayudar a la administración y aplicación de los impuestos, y de esa manera combatir la evasión y elusión fiscal, así como los flujos financieros ilícitos.*

N° 1212.-



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5029-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6657/2020, «QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE TRANSPARENCIA FISCAL».**

-2-

*Que, en ese sentido, resulta necesario reglamentar las disposiciones contempladas en la Ley N.º 6657/2020 a efectos de establecer un marco regulatorio específico que coadyuve a combatir de manera directa la evasión y elusión fiscal, al tiempo de influir de manera positiva en la economía nacional, y principalmente sobre los niveles de inversión, crecimiento e institucionalidad.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 193/2021.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Reglamentase la Ley N.º 6657/2020, «Pue promueve la implementación de estándares internacionales sobre transparencia fiscal».

**Intercambio de información.**

*En los términos de la Ley N.º 6657/2020, es la información tributaria relevante que podrá ser intercambiada o requerida por la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda referirá exclusivamente a ejercicios fiscales que inicien en el año 2021, en adelante.*

*En cuanto a la información tributaria relevante intercambiada o requerida, referida a ejercicios fiscales anteriores al mencionado en el párrafo anterior, se regirá por la legislación nacional vigente en esos ejercicios fiscales.*

**Reglamenta:** Segunda párrafo del artículo 14 de la Ley N.º 6657/2020.

Cexter/2021/1263



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5029 -

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6657/2020, «QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE TRANSPARENCIA FISCAL».**

-3-

**Art. 2º.-** *Forma, plazos y condiciones del deber de informar.*

*Facúltase a la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda a establecer las formas, plazos y condiciones a los que estarán obligados los sujetos enunciados en el artículo 4º de la Ley N.º 6657/2020 para el suministro de información tributaria relevante que sea requerida por aquella.*

*Reglamenta: Primer párrafo del artículo 7º de la Ley N.º 6657/2020.*

Nº \_\_\_\_\_

**Art. 3º.-** *Las disposiciones contempladas en la Ley N.º 6657/2020 regirán a partir del día siguiente de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial.*

**Art. 4º.-** *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

**Art. 5º.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**